República del Ecuador
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

Oficio No. 45-UJCG-2024-CF
Guayaquil, 17 de enero del 2024

Señores
BANECUADOR B.P.
Ciudad

De mis consideraciones:

Dentro del juicio Sumario No. 09332-2023-18186 que sigue Arturo Jacinto Campodónico Moreno en contra de los EX TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA CERVECERIA NACIONAL CN S. A., el Infrascrito juez mediante auto de fecha miércoles 17 de enero del 2024, a las 13h26, ha dispuesto oficiar a ustedes a fin de lo siguiente: "UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL. Guayaquil, miércoles 17 de enero del 2024, a las 13h26. **VISTOS**: Incorpórese al proceso: 1) El escrito presentado por el señor José Luis Zambrano Zambrano, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 12h43, y anexos; 2) El escrito presentado por el señor Abraham Elías Delgado Vera, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 12h46, y anexos; 3) El escrito presentado por el señor Cornelio Gilbert Suarez Suarez, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 12h49, y anexos; 4) El escrito presentado por el señor Alejandro Silvio Torres Paredes, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 12h52, y anexos: 5) El escrito presentado por el señor Caros Alberto Lara Leiton, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 12h55, y anexos; 6) El escrito presentado por el señor Pedro Alejandro Yagual Yagual, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h29, y anexos; 7) El escrito presentado por el señor Manuel Horacio Del Pezo Apolinario, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h35, y anexos; 8) El escrito presentado por el señor Milton Cornelio Castillo Pereira, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h41, y anexos; 9) El escrito presentado por el señor Mauro Roberto Conde Rosado, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h45, y anexos; 10) El escrito presentado por el señor Victor Miguel Medrano Méndez, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h45, y anexos; 11) El escrito presentado por el señor Freddy Enrique Ruiz Rivas, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h47, y anexos; 12) El escrito presentado por el señor Isael Carnaval Solís Vera, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h49, y anexos; 13) El escrito presentado por el señor Jorge Edinson Rodríguez Macías, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h50, y anexos; 14) El escrito presentado por la señora Marjorie Janet Murillo Cedeño, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h51, y anexos; 15) El escrito presentado por el señor Miguel Guillermo Falcones Olives, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h52, y anexos; 16) El escrito presentado por la señora Miriam Maritza Gallardo Vargas, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h55, y anexos; 17) El escrito presentado por la señora Marcia Fabiola Teran Rosero, en calidad de Apoderada Especial de la señora Jessica Paola Plua Teran, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h56, y anexos; 18) El escrito presentado por la señora Ángela Elizabeth Mendoza Alcívar, en calidad de Apoderada Especial del señor Roberto Elías Mendoza Alcívar, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h59, y anexos; 19) El escrito presentado por el señor Moisés Elías Rojas Boloña, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 14h00, y anexos; 20) El escrito presentado por el señor Guillermo Rafael Velenzuela Molina, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h30, y anexos; 21) El escrito presentado por el señor Darwin Fabricio Olvera Paladines, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h31, y anexos; 22) El escrito presentado por la señora Sonia Alexandra León Calderón, en calidad de Apoderada Especial de la señora Susana Verónica Espinoza Calderón, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h34, y anexos; 23) El escrito presentado por el señor Ernesto Eduardo Tomala Tomala, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h35, y anexos; 24) El escrito presentado por el señor Xavier Orlando Mantilla Uzhca, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h38, y anexos; 25) El escrito presentado por el señor Fabricio Iván Zambrano Díaz, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h38, y anexos; 26) El escrito presentado por el señor Galo Bolívar Cajas Cando, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h41, y anexos; 27) El escrito presentado por la señora Elizabeth Thalia Palacios Torres, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h43, y anexos; 28) El

escrito presentado por el señor Pablo Italo Soledispa Chele, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h45, y anexos; 29) El escrito presentado por el señor Raúl Rómulo Reyes Guillen, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h47, y anexos; 30) El escrito presentado por la señora Kelly Del Rocio Ordinola Bastidas, en calidad de Apoderada Especial del señor Julio Cesar Ordinola Velasco, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h34, y anexos; 31) El escrito presentado por el señor Johny Teodoro Reyes Gonzabay, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h49, y anexos; 32) El escrito presentado por el señor José Eloy Bernal Jimenez, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h52, y anexos; 33) El escrito presentado por el señor Cristhian Eduardo Vizuete Gonzalez, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h52, y anexos; 34) El escrito presentado por el señor Carlos Luis Swett Velez, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h52, y anexos; 35) El escrito presentado por el señor Victor Armando Solórzano Guerrero, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h55, y anexos; 36) El escrito presentado por el señor Harold Washington Urquiza Arreaga, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h21, y anexos; 37) El escrito presentado por el señor Milton Vicente Cobos Gonzalez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h26, y anexos; 38) El escrito presentado por la señora Aurora Del Rocio Alcívar Zambrano, en calidad de Apoderada Especial del señor Johnny Silva Estrada, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h28, y anexos; 39) El escrito presentado por el señor Héctor Paul Peralta Zuñiga, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h29, y anexos; 40) El escrito presentado por el señor Milton Gilce Ruiz, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h31, y anexos; 41) El escrito presentado por el señor Pedro Yu Lee Rocafuerte, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h31, y anexos; 42) El escrito presentado por el señor Manuel Antonio Guevara Cruz, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h52, y anexos; 43) El escrito presentado por el señor Otto Alejandro Gómez Romero, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h58, y anexos; 44) El escrito presentado por el señor Luis Alejandro Lino Jiménez, en calidad de apoderado de las señoras Dennis Elizabeth Lino Jiménez, Lucia Verónica Lino Noriega y Erika Francisca Lino Cedeño, como herederos de quien en vida fue Luis Alberto Lino Zambrano, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h02, y anexos; 45) El escrito presentado por la señora Gloria del Rocio Orrala Gonzalez, en calidad de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue Carlos Eduardo Neira Cevallos, y como apoderada de Denisse Neira Orrala y Carlos Neira Orrala, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h05, y anexos; 46) El escrito presentado por el señor Hermes Andres Lago Mora, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h08, y anexos; 47) El escrito presentado por el señor Cesar Eduardo Palma Rayo, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h10, y anexos; 48) El escrito presentado por el señor Juan Yuri Flores Bonilla, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h22, y anexos; 49) El escrito presentado por la señora Betty Victoria Caicedo Flores, en calidad de Apoderada Especial del señor Danny Rodolfo Preciado Jiménez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h26, y anexos; 50) El escrito presentado por el señor Carlos Antonio Riera Moran, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h29, y anexos; 51) El escrito presentado por el señor Paul Alex Vera Mendoza, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h31, y anexos; 52) El escrito presentado por la señora Martha Elizabeth Bajaña Taborda, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h31, y anexos; 53) El escrito presentado por el señor José Victor Morales Vera, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h34, y anexos; 54) El escrito presentado por el señor Carlos Leopoldo Santana Toala, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h44, y anexos; 55) El escrito presentado por el señor Glendon Danilo Yagual Ruiz, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h49, y anexos; 56) El escrito presentado por el señor Laugardo Arquellan Valle Peñaherrera, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h54, y anexos; 57) El escrito presentado por el señor Johnny Sánchez Peñafiel, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h02, y anexos; 58) El escrito presentado por el señor José Antonio Morales Muzzio, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h06, y anexos; 59) El escrito presentado por el señor Oswaldo Tigrero Muñoz, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h10, y anexos 60) El escrito presentado por el señor Luis Alfredo Zambrano Muñoz, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h15, y anexos; 61) El escrito presentado por el señor Fidencio Hernán Quijije Guaranda, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h20, y anexos; 62) El escrito presentado por el señor Ernesto Jijon Lucero, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h23, y anexos; 63) El escrito presentado por el señor Elvis Gutiérrez Álvarez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h27, y anexos; 64) El escrito presentado por el señor Juan Roberto Tómala Rodríguez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h30, y anexos; 65) El escrito presentado por la señora Liria Amalia Naranjo Álvarez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h32, y anexos; 66) El escrito presentado por la señora Rosa Ernestina Medina Abril, en calidad de Apoderada Especial de la señora Jazmin Mariuxi Saines Galarza, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h25, y anexos; 67) El escrito presentado por el señor Eloy Washington Cumbe Trujillo, en calidad de Apoderado Especial del señor Julio Cesar Cumbe Trujillo, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h32, y anexos; 68) El escrito presentado por el señor Manuel Alejandro Castro Jaramillo, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h35, y anexos; 69) El escrito presentado por la señora Carmen Obdulia Lascano Espinoza, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h37, y anexos; 70) El escrito presentado por el señor Javier Francisco Quinteros Piza, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h41, y anexos; 71) El escrito presentado por el señor Oscar Ivan Bastidas Herrera, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h43, y anexos; 72) El escrito presentado por el señor Franklin Omar Yagual Cujilan, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h45, y anexos; 73) El escrito presentado por el señor Eddie Israel Escandón López, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h49, y anexos; 74) El escrito

presentado por el señor Cesar Augusto Ronquillo Cabeza, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h52, y anexos 75) El escrito presentado por el señor Lenin Fidel Sánchez Salazar, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h54, y anexos; 76); El escrito presentado por el señor Nestor Luilly Ronquillo Zea, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h59, y anexos 77) El escrito presentado por el señor Fausto Aníbal Cañaz Andrade, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h01, y anexos; 78) El escrito presentado por el señor Héctor Ezequiel Herrera Montenegro, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h03, y anexos; 79) El escrito presentado por el señor Cesar Rene Nieto Rosero, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h11, y anexos; 80) El escrito presentado por la señora Cecilia Margarita Lino Palacios, en calidad de Apoderado Especial del señor Johnatan Eduardo Vacacela Oyardive, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h14, y anexos; 81) El escrito presentado por el señor Luis Ramón Yanqui Saldaña, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h14, y anexos; 82) El escrito presentado por la señora España Concepción Campos Mendoza, en calidad de Apoderada Especial del señor Joel Mantuano Santos, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h19, y anexos; 83) El escrito presentado por el señor Pedro Roberto Falcones Cevallos, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h19, y anexos; 84) El escrito presentado por la señora Jacqueline Cecilia Mendieta Cepeda, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h26, y anexos; 85) El escrito presentado por el señor Juan Carlos Acosta Pinargote, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h30, y anexos; 86) El escrito presentado por el señor Carlos Orlando Villamar Alvarado, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h34, y anexos; 87) El escrito presentado por el señor José Vicente Romero Romero, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h37, y anexos; 88) El escrito presentado por el señor Carlos Alberto Velastegui Chancay, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h40, y anexos; 89) El escrito presentado por la señora Lola Elena Cordero Olea, en calidad de Apoderada Especial del señor Luis Cordero Moscoso, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h40, y anexos; 90) El escrito presentado por el señor Jose Luis Zambrano Zambrano, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h43, y anexos; 91) El escrito presentado por el señor Justo Orlando Salinas Rodríguez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h10, y anexos; 92) El escrito presentado por el señor Manuel Cristóbal Alvia Ávila, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h14, y anexos; 93) El escrito presentado por el señor Edwin Plutarco Arreaga Jiménez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h17, y anexos; 94) El escrito presentado por el señor Freddy Amador Piedra Villegas, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h33, y anexos; 95) El escrito presentado por el señor Henri Francisco Granda Álvarez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h37, y anexos; 96) El escrito presentado por el señor Milton Cornelio Castillo Pereira, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h41, y anexos 97) El escrito presentado por el señor José Washington Peralta Ramos, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h30, y anexos; 98) El escrito presentado por el señor Miguel Angel Fierro Sánchez, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h31, y anexos; 99) El escrito presentado por el señor Joseph Ernesto Saltos Duran, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h32, y anexos; 100) El escrito presentado por el señor Pablo Dolores Carrasco Ureta, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h34, y anexos; 101) El escrito presentado por el señor Carlos Alcadio Pincay, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h35, y anexos; 102) El escrito presentado por el señor Angel Ignacio Figueroa Montoya, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h36, y anexos; 103) El escrito presentado por el señor Rene Walter Olmedo Bravo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h44, y anexos; 104) El escrito presentado por el señor Abrahán Elías Delgado Vera, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h46, y anexos; 105) El escrito presentado por el señor Tito Alfredo Loor Cedeño, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h47, y anexos; 106) El escrito presentado por el señor Orlando Edinson Cholota Triana, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h49, y anexos; 107) El escrito presentado por la señora Aileen Melissa Díaz Cevallos, en calidad de Apoderada Especial de la señora Marcela Cevallos Moran, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h50, y anexos; 108) El escrito presentado por el señor Manuel De Jesús Roca Salazar, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h53, y anexos; 109) El escrito presentado por el señor Daniel Augusto Silva Rizzo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h09, y anexos; 110) El escrito presentado por el señor Francisco Joel Soza Vera, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h12, y anexos; 111) El escrito presentado por la señora Jenny Annabell Alvarado Acosta, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h14, y anexos; 112) El escrito presentado por el señor Wilson Basilio Crespín Yagual, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h24, y anexos; 113) El escrito presentado por la señora Juana Maritza Campoverde Bravo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h27, y anexos; 114) El escrito presentado por el señor Harry Gonzalo Loor Ortiz, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h31, y anexos; 115) El escrito presentado por el señor David Agustín Guavil Alejandro, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h37, y anexos; 116) El escrito presentado por el señor Jorge Darío Saa Arias, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h40, y anexos; 117) El escrito presentado por el señor Héctor Magliani García Cordova, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h48, y anexos; 118) El escrito presentado por el señor Pablo Hans Orellana Ríos, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h52, y anexos; 119) El escrito presentado por el señor Carlos Eleodoro Benítez Moran, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h55, y anexos; 120) El escrito presentado por el señor Johnny Roberto Navarro Batioja, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h09, y anexos; 121) El escrito presentado por el señor Javier Orlando Maroto Morales, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h12, y anexos; 122) El escrito presentado por la señora María Inés Piscocama Dominguez, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h15, y anexos; 123) El escrito

presentado por el señor Edison Alejandro Mendoza Álvarez, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h25, y anexos; 124) El escrito presentado por el señor Xavier Francisco Bajaña Pozo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h27, y anexos; 125) El escrito presentado por el señor Edison Hernán Vera Anchundia, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h30, y anexos; 126) El escrito presentado por el señor Johnny Walter Guerrero Molina, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h46, y anexos; 127) El escrito presentado por el señor Luis Nelson Torres Ronquillo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h50, y anexos; 128) El escrito presentado por el señor Karel Ezequiel Plaza Palma, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h52, y anexos;129) El escrito presentado por el señor Johnny Xavier Soriano Muñoz, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h13, y anexos; 130) El escrito presentado por el señor Johnny Antonio Pin Feijoo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h20, y anexos; 131) El escrito presentado por el señor Antonio Isidro Acosta Mantilla, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h24, y anexos; 132) El escrito presentado por el señor Luis Antonio Rivera Rodríguez, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h42, y anexos; 133) El escrito presentado por el señor Jimmy Xavier Rugel Guingla, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h45, y anexos; 134) El escrito presentado por la señora Silvia Mariela Burgos Rosado, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h48, y anexos; 135) El escrito presentado por el señor Rodrigo Efren Guaman Arellano, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h04, y anexos; 136) El escrito presentado por el señor Manuel Darwin Cervantes Tómala, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h07, y anexos; 137) El escrito presentado por la señora Yolanda María Asencio, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h08, y anexos; 138) El escrito presentado por el señor Candelario Nicolás Pincay Pincay, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h10, y anexos; 139) El escrito presentado por el señor Javier Ulbio Gallardo Vargas, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h12, y anexos; 140) El escrito presentado por el señor Arturo Jacinto Campodónico Moreno, de fecha 8 de diciembre del 2023, a las 16h08, y anexos; y, 141) El escrito presentado por el señor Arturo Jacinto Campodónico Moreno, de fecha 19 de diciembre del 2023, a las 10h20, y anexos. Incorporados los escritos pertinentes y por ser el estado de la causa se dispone: **PRIMERO**: Tómese en cuenta lo mencionado por las y los ciudadanos en los memoriales constantes desde el escrito de fecha 5 de diciembre del 2023, a las a las 12h43, hasta el escrito de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h12. Téngase en cuenta la comparecencia de todos los comparecientes en calidad de TERCERISTAS COADYUVANTES dentro de la presente causa. Téngase en cuenta la designación del señor Gabriel Prospero Segovia Muñoz, en calidad de Procurador Común de los comparecientes. Téngase en cuenta lo expuesto por los comparecientes, en especial lo expuesto en el párrafo tercero de los mencionados escritos, el cual será analizado en el momento procesal oportuno. Para el efecto, se dispone correr traslado a las partes procesales (actor y demandado), para que en el término de cinco (5) días se pronuncien fundamentadamente, respecto de lo expuesto en esos escritos, y de la calidad con la que alegan comparecer al proceso, así como sus habilitantes. En virtud de que ha sido aceptada la comparecencia de los intervinientes en los numerales anteriores en calidad de terceristas, y por haber señalado contestación a la demanda, se las admite a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 151 y 156 del Código Orgánico General de Procesos, en consecuencia se dispone a la parte actora se acerque a la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, para que revise el expediente y se pronuncie en legal y debida forma. **SEGUNDO**: Téngase en cuenta la comparecencia de los señores Luis Antonio Correa Viteri y Jose De Santis Carranza, en calidad de TERCERISTAS COADYUVANTES, en la presente causa. En cosecuencia lo expuesto dentro de su escrito de Comparecencia será analizado en el momento procesal oportuno. **2.1**) En lo que se refiere a la aclaración y ampliación respecto del auto interlocutorio que aceptó la providencia preventiva solicitada por el actor, proveyendo la ampliación solicitada, habiendo sido contestado el traslado ordenado de manera oportuno, y habiéndose realizado un análisis exhaustivo de los autos procesales y del auto interlocutorio dictado a fecha 9 de noviembre del 2023, es necesario establecer que el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, Procedimiento Civil determina que "*La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas*…", y el auto dictado por este juzgador contiene de forma clara y suficiente los argumentos jurídicos que sirvieron para la decisión y resuelto todos los puntos sobre los que se trató la Litis, por consiguiente, no existiendo nada que deba ampliarse, se deniegan las peticiones efectuadas en tales sentidos. **TERCERO**: En cuanto, a la presentación de las personas que han comparecido al proceso solicitando que sean tomados en cuenta como terceros coadyuvantes, estos es los señores: Gabriel Prospero Segovia Muñoz, Aurelio Damián Aspiazu Baquerizo, Julio Antonio Macías Soriano, Aquiles Alberto Figueroa Toala, Fernando Rafael López Torres, Ernesto Xavier Rivera López, Jaime Gustavo López Caguana, José Luis Fajardo Vargas, Armando David Montero Pacheco, Imelda Amada Franco Jiménez, Ruben Ramiro Salinas Castro, José Eduardo Mantilla Figueroa, Richerd William Jacome Peña, Genero Geovanny Gaspar Tamayo, María Del Carmen León Bazurto, Amadeo Carlos De La Torre Barahona, María Del Pilar Lara Vera, Franklin Ivan Bravo Rodríguez, Johnny Alexander Hidalgo Dominguez, Julio Henry Aymar Moran, Johnny Miguel Ávila Banchon, Fulton Ivan Ávila Alulema, Jacinto Agapito Vega Mantuano, Hanibal Efren Zavala Zavala, Bolivar Efren García García, por los derechos que representa de los EX TRABAJADORES DE CERVECERIA NACIONAL CN S.A., en calidad de Procurador Común, José Cristóbal Reyes Coveña, Carlos Enrique Alcívar Moreira, Monica Alicia Cruz

Naranjo, Juan Eusebio Muñoz Villegas, Gladys Verónica Nan Palacios, Juan Carlos Carrera Ortiz, Jimmy Stalin Conforme Delgado, Edison Joel Calderón Mendoza, Carlos Javier Calderón Mendoza, Eusebio Raúl Solís Salazar, Martha Esther Balladares García, Victor Wilfrido Terralonje Zambrano, Félix Arturo Mateo Chávez, Ronald Vicente Hidalgo Rojas, Juan Carlos Proaño Clark, España Concepción Campo Mendoza, James Wilson Mazza Zambrano, Eduardo Cesar Herrera Zambrano, Alberto Ramón Valverde Cedeño, Freddy Fernando Sotomayor Murillo, Washington Juvenal Romero Vallejo, Lorenzo Alex Bustamente Balseca, Manuel Darwin Cervantes Tómala, Armando Federico Aguirre Fajardo, John Abel Maridueña Bazurto, Segundo Roberto Lozada Zambrano, Carlos Luis Ugarte Armijos, William Enrique Ortega Caamaño, Alberto Wilson León Herrera, Lidia Leonor Yagual Busquets, Rodolfo Vladimir Morante Vásquez, Cheo Danny Navarro Viteri, Omar Fabricio Mata Cruz, Miguel Fernando Vargas Peña, Liliana Vanessa Muñoz Burbano, Martin Muñoz Zambrano, Marcos Valentín Flores Noboa, Johnny Leónidas Ibarra Mayorga, Segundo Ricardo Salguero San Martin, Carlos Eleodoro Benites Moran, Jose Alberto Santos Wong, Jorge Antonio Vélez Jiménez, Monica Maritza Arias Betancourt, Marco Enrique Villacres Torres, Juvenal Francisco Zaldumbide Tapia, Ángela Inés Duque Muñoz, Rafael Efren García Cantos, Johnny Leopoldo Alvarado Nieves, Ingrid Helen Bohórquez Núñez, Marcos José Zuñiga Nacer, Edy Octavio Molina Suarez, Carlos Alberto Salazar López, Douglas Enrique Ureta Onofre, Ximena Alexandra Yturralde Farah, Pedro Rafael Vera Robalino Mónica Noemí Lima Ribas, en virtud de lo expuesto por cada uno de ellos, se dispone tomar en cuenta la comparecencia de todos ellos, en calidad de TERCERISTAS COADYUVANTES, en la presente causa. En ese sentido todo lo expuesto será analizado en la respectiva Audiencia. Téngase en cuenta la designación del señor Gabriel Prospero Segovia Muñoz, en calidad de Procurador Común de los comparecientes. En virtud de que ha sido aceptada la comparecencia de los intervinientes en los numerales anteriores en calidad de terceristas, y por haber señalado contestación a la demanda, se las admite a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 151 y 156 del Código Orgánico General de Procesos, en consecuencia se dispone a la parte actora se acerque a la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, para que revise el expediente y se pronuncie en legal y debida forma. **CUARTO**: En cuanto a la petición de NULIDAD, solicitada por los señores presentado por los señores Luis Antonio Correa Viteri y Jose De Santis Carranza, quienes han sido considerados como terceros coadyuvantes, será atendido en el momento procesal pertinentes, una vez que se haya resuelto lo de las tercerías coadyuvantes presentadas en la presente causa. **QUINTO**: Téngase en cuenta la contestación presentada por el actor de la causa. En virtud de lo expuesto en el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone convocar a las partes procesales y terceros interesados a la correspondiente audiencia única a efectuarse el día **MIERCOLES 31 DE ENERO DEL 2024, a las 09h30**. La misma se realizará en forma telemática, en virtud de la situación que encuentra pasando en nuestro país. Por lo que en virtud de salvaguardar la vida, y la integridad física de las partes y demás personas comparecientes se señala el link. Entrar Zoom Reunión. https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/89521842140. ID de reunión: 895 2184 2140. **SEXTO**: En cuanto a la petición efectuada por el actor en su último memorial, es importante mencionar en cuanto el Banco Público denominado como BANECUADOR, mediante memorando No. BANECUADOR-GSC-2023-4865-MEM, de fecha 17 de noviembre del 2023, ha expresado lo siguiente: "*Al respecto, me permito indicar que se procedió a revisar el requerimiento en relación a la información que compete a los servicios y canales de BanEcuador B.P.; y, con base a la validación realizada en el sistema automatizado del Banco, sobre la cuenta mencionada en oficio Nro. 3-00103759-4 a nombre del MINISTERIO DEL TRABAJO, se informa que la misma es una cuenta de recaudación (. . .) En este sentido, y con base a la normativa indicada no es procedente la retención solicitada*". Ante esta situación se le recuerda a las partes procesales y demás interesados la existencia de la negativa de la entidad oficiada, por cuanto se menciona en su negativa que la cuenta al ser una recuenta de recaudación del estado, no es procedente la recaudación solicitada. Ante esta negativa, es necesario esclarecer varios puntos argumentativos de BANECUADOR, puesto que confunde entre lo que es la cuenta y los fondos existente en aquellas, bajo la siguiente normativa. **6.1**) Art. 292 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los de la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*". Por otro lado, el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador nos menciona que "*El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal*". Por último, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Controlaría General del Estado, en lo que se refiere a los recursos públicos menciona "Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones. sea cual fuere la

fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley. **6.2)** El accionante en el escrito que se atiende expone lo siguiente "*Bajo este marco normativo, es indudable la categoría de la cuenta financiera dentro del BANECUADOR que es pública o estatal, pero conforme se lo ha desarrollado. Ahora bien, aclarado el concepto de que son los fondos públicos y a quien pertenecen los fondos o dineros que están dentro de la misma, resaltar que lo relacionado con la presente causa judicial. son fondos o valores netamente privados que le corresponden a la parte demandada -EX TRABAJADORES DE LA CN S.A. dado que no pertenecen de manera directa, ni indirecta, al Estado, los beneficiarios iniciales y últimos son quienes integran la hoy parte demandada*". **6.3)** La Constitución de la Republica en su Art. 424 señala: "*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica*...". El principio de supremacía de la Constitución afecta la manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el derecho ordinario, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la Constitución. De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos y al cual me referiré es el derecho que tienes las partes procesales "al debido proceso". La Constitución establece del numeral 1 al 7 del artículo 76, las garantías básicas que caracterizan al debido proceso como: el cumplimiento de las normas los derechos de las partes, la presunción de inocencia, a no ser sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción, la manera de obtención de las pruebas, el in dubio pro reo, la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza y el derecho a la defensa con sus garantías específicas. El Debido Proceso Legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad en el trascurso del proceso penal y su resultado. El concepto de Debido Proceso presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respeten todas las garantías, con el fin de obtener una resolución motivada, que sea conforme a derecho. Bajo estas circunstancias, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de cualquier proceso, y a la vez le permite tener oportunidad de ser oído, a no ser incomunicado y hacer valer sus pretensiones frente al juez unipersonal o pluripersonal. Es decir, es un derecho fundamental que, el Estado está obligado a propugnar y asegurar que todas las personas gocen de este derecho. La esencia de un Debido Proceso radica en que se respeten los preceptos legales que asisten a un individuo sometido a un proceso, por tal razón dichas normas deben ir encaminadas a garantizar a ese ciudadano su dignidad humana. Nuestros legisladores han establecido los derechos de los procesados tratando de evitar con ellos que se cometan arbitrariedades o abusos de parte de las autoridades. En esta línea de ideas, respecto del derecho al debido proceso, la Corte Constitucional ha señalado: "E*l debido proceso es un derecho primordial que le asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso se constituya en un medio para la realización de la justicia".* En igual línea garantista, se encuentra el principio constitucional de administración de justicia que manda a no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, que establece: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; **6.4)** El articulo Art. 75 de nuestra Constitución establece lo siguiente "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Se conceptúa al derecho tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, que se dirige a través de una demanda. Este derecho es de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material*". La actual Corte Constitucional, por su parte, ha puesto mayor empeño por establecer la identidad del derecho y sus contenidos, señaló que "*la tutela judicial efectiva, como derecho de contenido... (..), tiene relación con los órganos jurisdiccionales, para que luego, luego de un proceso imparcial que observe las garantías mínimas establecidas, en la Constitución y la ley, se haga justicia. El derecho a la tutela judicial efectiva, hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el*

derecho a obtener una sentencia fundada y en si el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley"[1]. Que si bien es cierto, esta ley no constituye más que una norma jurídica dictada por el legislador, el mismo que como menciona el jurista panameño Cesar Quintero, en su libro Derecho Constitucional, la ley no es más que una norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite concepto muy similar al que nosotros tenemos en nuestro Código Civil, en el artículo primero, que menciona a la ley como aquella declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite. Es decir sin lugar a dudas la tutela judicial efectiva, surge de la vulneración de un derecho, he allí la necesidad de que se dé la composición de una Litis, que no es más que una contradicción entre las partes consistente en diferentes posturas y argumentos, que a su criterio son válidos, es por ello la necesidad de la existencia de un Juez que tenga un conocimiento cabal de la realidad del asunto con respecto a lo tipificado en el ordenamiento jurídico de la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado y demás leyes que le van a servir el momento de escuchar a las partes, tanto en sus afirmaciones como negaciones y en la presentación de un sin número de elementos probatorios. Es sin duda que la tutela judicial efectiva, se clarifica como aquella que impone el cumplimiento ineludible de los fallos judiciales, que no en todas las ocasiones son acertados, debido a que el termino justicia es muy difícil de definirlo por un sin número de posturas existentes en las que se la menciona como repartir de manera ecuánime a todos, concepto que sin duda engloba sinónimos tales como la equidad y la igualdad. Para otros consiste la justicia, en dar a cada uno lo que le corresponde, frase un tanto trillada y más no acertada, ya que si ejemplificamos no vamos a saber qué es lo que realmente le corresponde a cada uno siendo así esta frase un tanto incongruente que a su vez puede llegar a caer en lo injusto. **6.5**) El artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece "*Depósitos del sector público. (Reformado por num. 5 del Art. 7, R.O. 1502S, 29XII2017). Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero nacional *y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional *y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro. Las entidades del sistema financiero nacional *y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que éste determine…*". El artículo 41 ibídem establece "*Operaciones financieras del sector público no financiero. Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera…*". La Resolución Nro. JPRM-2022-004-M, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, dictada a fecha 28 de enero del 2022, estableció dentro del capítulo "**NORMAS DE DEPOSITOS DEL SECTOR PÚBLICO**", las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero, dentro de las cuales en su artículo 1 definió el concepto de "cuentas recolectoras", mencionando que "*son cuentas abiertas a nombre de las entidades públicas no financieras, en las entidades del sistema financiero nacional, corresponsables del Banco Central del Ecuador, que tienen por objeto la recaudación de recursos públicos*". **6.6)** El artículo 46 del Código Orgánico General de Procesos, Inembargabilidad. "*Los depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el Banco Central del Ecuador o en sus cuentas, tanto en el país como en el exterior, son inembargables, gozan de inmunidad soberana y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar*". Bajo este precepto legal, se entiende que es imposible embargar o ser sujeta a ningún tipo de apremio los depósitos efectuados por entidades públicas, por consiguiente es evidente la no practica de esa figura jurídica en base a la norma legal citada. **6.7)** ¿En este caso, como entonces el actor podría garantizar su derecho de cobro en este tipo de acciones? Si bien es cierto, el estado de la causa actualmente, no le ha reconocido el derecho que le asiste al accionante, el cual deberá discutírselo en el fondo dentro de la respectiva audiencia, y con la correspondiente sentencia, no es menos cierto, que el accionante, recurriendo al sistema judicial, y en aplicación de la tutela judicial efectiva[2], lo que busca en este tipo de situación es tratar de garantizar su derecho (honorarios profesionales de abogado), bajo el temor de que, aun si tuviera una sentencia en firme no pueda hacer efectivo su derecho, por cuanto la contraparte no pueda hacer efectiva dicha obligación, razón por la cual la misma normativa procesal reconoce esa situación y faculta a la

contraparte a recurrir a figuras jurídicas pertinentes que tengan como finalidad asegurar su crédito. Bajo estas circunstancia este juzgador mediante auto interlocutorio aplicando el principio "fumus bonis iuris" o "la apariencia del buen derecho", y bajo el conocimiento no exhaustivo, o profundo que debe tener este juzgador, verificando únicamente apariencia, o cierto grado de verosimilitud del derecho que le asistiría al peticionario (sin que esto constituya la certeza de la existencia del derecho del accionante, lo cual será análisis de la sentencia que se emita en el juicio principal), admitió y concedió la providencia preventiva solicitada, esto es, se ordena La RETENCIÓN, hasta por la suma de USD$ 1´892.963,20 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), mismo que recaerá en la Cuenta financiera de BanEcuador B.P.: Cuenta Corriente # 3001037594. Del Ministerio de Trabajo. Ruc. 1768150940001. Así también y en caso de que los fondos estén depositados en la cuenta detallada, sean transferidos a la cuenta financiera de BanEcuador B.P., que le pertenece al Tribunal Distrital Nro. 2 de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, también solicito que la providencia preventiva recaiga en la referida cuenta: Control de depósitos judiciales Nro. 0010257097, referencia Nro. 00901099954, la misma que subsistirá bajo el principio de temporalidad, la cual será hasta la decisión final que se dicte dentro del presente proceso judicial, sea mediante sentencia ejecutoriada o en caso de aceptarse alguna de las excepciones previas vía decisión judicial, ello bajo riesgo y responsabilidad de la parte accionante, lo cyual ya se indicó en lineas anteriores es inaplicable. No obstante de eso y en aplicación de la dispuesto en los artículos 75 y 82 de la Constitución del Ecuador, en virtud de lo expuesto en el artículo 124 del Código Orgánico General de Procesos, este juzgador conmina al MINISTERIO DE TRABAJO DENTRO DE SUS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, al ser titular de la cuenta financiera de BanEcuador B.P.: Cuenta Corriente # 3001037594, para que disponga a quien corresponda dentro de su orgáno etructural como cartera del estado competente y se abstenga de transferir valores por la suma de USD$ 1´892.963,20 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), respecto de los valores consignados por Cervecería Nacional CN S.A., por concepto del MONTO GLOBAL DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL DE 1990 A 2005, hasta que se resuelva el fondo del asunto de la presente causa. Lo dispuesto en este auto, es viable y aplicable en el artículo 130 numeral 15 Código Orgánico de la Función Judicial, toda vez que lo ordenado en este auto, no constituye una sentencia, un auto definitivo o una resolución con fuerza de sentencia[3], y en su defecto tampoco constituye un gravamen irreparable[4]. Para el efecto oficiese al MINISTERIO DE TRABAJO, para que dé cumplimiento a lo solicitado en este auto. Así también póngase en conocimiento con el contenido de este auto a la entidad financiera BANECUADOR B.P. Bajo prevenciones de ley, de conformidad con lo establecido en lo señalado en los artículos 130 y 131 del Código Orgánico de la Función Judicial. Notificado este auto, la actuaria de este despacho, proceda con la elaboración y entrega de los oficios ordenados. A la parte actora se le indica que pegue sus actuaciones dentro de l establecido en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- AB. JOSE INTRIAGO WILLIAMS JUEZ".-

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley.

ATENTAMENTE,

JOSE ANTONIO INTRIAGO WILLIAMS

Firmado digitalmente por JOSE ANTONIO INTRIAGO WILLIAMS
Fecha: 2024.01.17 16:06:39 -05'00'

República del Ecuador
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

Oficio No. 44 -UJCG-2024-CF
Guayaquil, 17 de enero del 2024

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad

De mis consideraciones:

Dentro del juicio Sumario No. 09332-2023-18186 que sigue Arturo Jacinto Campodónico Moreno en contra de los EX TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA CERVECERIA NACIONAL CN S. A., el Infrascrito juez mediante auto de fecha miércoles 17 de enero del 2024, a las 13h26, ha dispuesto oficiar a ustedes a fin de lo siguiente: "UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL. Guayaquil, miércoles 17 de enero del 2024, a las 13h26. **VISTOS**: Incorpórese al proceso: 1) El escrito presentado por el señor José Luis Zambrano Zambrano, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 12h43, y anexos; 2) El escrito presentado por el señor Abraham Elías Delgado Vera, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 12h46, y anexos; 3) El escrito presentado por el señor Cornelio Gilbert Suarez Suarez, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 12h49, y anexos; 4) El escrito presentado por el señor Alejandro Silvio Torres Paredes, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 12h52, y anexos: 5) El escrito presentado por el señor Caros Alberto Lara Leiton, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 12h55, y anexos; 6) El escrito presentado por el señor Pedro Alejandro Yagual Yagual, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h29, y anexos; 7) El escrito presentado por el señor Manuel Horacio Del Pezo Apolinario, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h35, y anexos; 8) El escrito presentado por el señor Milton Cornelio Castillo Pereira, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h41, y anexos; 9) El escrito presentado por el señor Mauro Roberto Conde Rosado, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h45, y anexos; 10) El escrito presentado por el señor Victor Miguel Medrano Méndez, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h45, y anexos; 11) El escrito presentado por el señor Freddy Enrique Ruiz Rivas, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h47, y anexos; 12) El escrito presentado por el señor Isael Carnaval Solís Vera, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h49, y anexos; 13) El escrito presentado por el señor Jorge Edinson Rodríguez Macías, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h50, y anexos; 14) El escrito presentado por la señora Marjorie Janet Murillo Cedeño, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h51, y anexos; 15) El escrito presentado por el señor Miguel Guillermo Falcones Olives, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h52, y anexos; 16) El escrito presentado por la señora Miriam Maritza Gallardo Vargas, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h55, y anexos; 17) El escrito presentado por la señora Marcia Fabiola Teran Rosero, en calidad de Apoderada Especial de la señora Jessica Paola Plua Teran, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h56, y anexos; 18) El escrito presentado por la señora Ángela Elizabeth Mendoza Alcívar, en calidad de Apoderada Especial del señor Roberto Elías Mendoza Alcívar, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 13h59, y anexos; 19) El escrito presentado por el señor Moisés Elías Rojas Boloña, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 14h00, y anexos; 20) El escrito presentado por el señor Guillermo Rafael Velenzuela Molina, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h30, y anexos; 21) El escrito presentado por el señor Darwin Fabricio Olvera Paladines, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h31, y anexos; 22) El escrito presentado por la señora Sonia Alexandra León Calderón, en calidad de Apoderada Especial de la señora Susana Verónica Espinoza Calderón, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h34, y anexos; 23) El escrito presentado por el señor Ernesto Eduardo Tomala Tomala, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h35, y anexos; 24) El escrito presentado por el señor Xavier Orlando Mantilla Uzhca, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h38, y anexos; 25) El escrito presentado por el señor Fabricio Iván Zambrano

Díaz, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h38, y anexos; 26) El escrito presentado por el señor Galo Bolívar Cajas Cando, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h41, y anexos; 27) El escrito presentado por la señora Elizabeth Thalia Palacios Torres, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h43, y anexos; 28) El escrito presentado por el señor Pablo Italo Soledispa Chele, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h45, y anexos; 29) El escrito presentado por el señor Raúl Rómulo Reyes Guillen, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h47, y anexos; 30) El escrito presentado por la señora Kelly Del Rocio Ordinola Bastidas, en calidad de Apoderada Especial del señor Julio Cesar Ordinola Velasco, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h34, y anexos; 31) El escrito presentado por el señor Johny Teodoro Reyes Gonzabay, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h49, y anexos; 32) El escrito presentado por el señor José Eloy Bernal Jimenez, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h52, y anexos; 33) El escrito presentado por el señor Cristhian Eduardo Vizuete Gonzalez, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h52, y anexos; 34) El escrito presentado por el señor Carlos Luis Swett Velez, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h52, y anexos; 35) El escrito presentado por el señor Victor Armando Solórzano Guerrero, de fecha 5 de diciembre del 2023, a las 16h55, y anexos; 36) El escrito presentado por el señor Harold Washington Urquiza Arreaga, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h21, y anexos; 37) El escrito presentado por el señor Milton Vicente Cobos Gonzalez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h26, y anexos; 38) El escrito presentado por la señora Aurora Del Rocio Alcívar Zambrano, en calidad de Apoderada Especial del señor Johnny Silva Estrada, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h28, y anexos; 39) El escrito presentado por el señor Héctor Paul Peralta Zuñiga, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h29, y anexos; 40) El escrito presentado por el señor Milton Gilce Ruiz, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h31, y anexos; 41) El escrito presentado por el señor Pedro Yu Lee Rocafuerte, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h31, y anexos; 42) El escrito presentado por el señor Manuel Antonio Guevara Cruz, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h52, y anexos; 43) El escrito presentado por el señor Otto Alejandro Gómez Romero, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 08h58, y anexos; 44) El escrito presentado por el señor Luis Alejandro Lino Jiménez, en calidad de apoderado de las señoras Dennis Elizabeth Lino Jiménez, Lucia Verónica Lino Noriega y Erika Francisca Lino Cedeño, como herederos de quien en vida fue Luis Alberto Lino Zambrano, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h02, y anexos; 45) El escrito presentado por la señora Gloria del Rocio Orrala Gonzalez, en calidad de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue Carlos Eduardo Neira Cevallos, y como apoderada de Denisse Neira Orrala y Carlos Neira Orrala, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h05, y anexos; 46) El escrito presentado por el señor Hermes Andres Lago Mora, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h08, y anexos; 47) El escrito presentado por el señor Cesar Eduardo Palma Rayo, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h10, y anexos; 48) El escrito presentado por el señor Juan Yuri Flores Bonilla, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h22, y anexos; 49) El escrito presentado por la señora Betty Victoria Caicedo Flores, en calidad de Apoderada Especial del señor Danny Rodolfo Preciado Jiménez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h26, y anexos; 50) El escrito presentado por el señor Carlos Antonio Riera Moran, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h29, y anexos; 51) El escrito presentado por el señor Paul Alex Vera Mendoza, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h31, y anexos; 52) El escrito presentado por la señora Martha Elizabeth Bajaña Taborda, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h31, y anexos; 53) El escrito presentado por el señor José Victor Morales Vera, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h34, y anexos; 54) El escrito presentado por el señor Carlos Leopoldo Santana Toala, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h44, y anexos; 55) El escrito presentado por el señor Glendon Danilo Yagual Ruiz, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h49, y anexos; 56) El escrito presentado por el señor Laugardo Arquellan Valle Peñaherrera, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 09h54, y anexos; 57) El escrito presentado por el señor Johnny Sánchez Peñafiel, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h02, y anexos; 58) El escrito presentado por el señor José Antonio Morales Muzzio, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h06, y anexos; 59) El escrito presentado por el señor Oswaldo Tigrero Muñoz, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h10, y anexos 60) El escrito presentado por el señor Luis Alfredo Zambrano Muñoz, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h15, y anexos; 61) El escrito presentado por el señor Fidencio Hernán Quijije Guaranda, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h20, y anexos; 62) El escrito presentado por el señor Ernesto Jijon Lucero, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h23, y anexos; 63) El escrito presentado por el señor Elvis Gutiérrez Álvarez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h27, y anexos; 64) El escrito presentado por el señor Juan Roberto Tómala Rodríguez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h30, y anexos; 65) El escrito presentado por la señora Liria Amalia Naranjo Álvarez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 10h32, y anexos; 66) El escrito presentado por la señora Rosa Ernestina Medina Abril, en calidad de Apoderada Especial de la señora Jazmin Mariuxi Saines Galarza, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h25, y anexos; 67) El escrito presentado por el señor Eloy Washington Cumbe Trujillo, en calidad de Apoderado Especial del señor Julio Cesar Cumbe Trujillo, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h32, y anexos; 68) El escrito presentado por el señor Manuel Alejandro Castro Jaramillo, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h35, y anexos; 69) El escrito presentado por la señora Carmen Obdulia Lascano Espinoza, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h37, y anexos; 70) El escrito presentado por el señor Javier Francisco Quinteros Piza, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h41, y anexos; 71) El escrito presentado por el señor Oscar Ivan Bastidas Herrera,

de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h43, y anexos; 72) El escrito presentado por el señor Franklin Omar Yagual Cujilan, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h45, y anexos; 73) El escrito presentado por el señor Eddie Israel Escandón López, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h49, y anexos; 74) El escrito presentado por el señor Cesar Augusto Ronquillo Cabeza, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h52, y anexos 75) El escrito presentado por el señor Lenin Fidel Sánchez Salazar, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h54, y anexos; 76); El escrito presentado por el señor Nestor Luilly Ronquillo Zea, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 11h59, y anexos 77) El escrito presentado por el señor Fausto Aníbal Cañaz Andrade, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h01, y anexos; 78) El escrito presentado por el señor Héctor Ezequiel Herrera Montenegro, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h03, y anexos; 79) El escrito presentado por el señor Cesar Rene Nieto Rosero, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h11, y anexos; 80) El escrito presentado por la señora Cecilia Margarita Lino Palacios, en calidad de Apoderado Especial del señor Johnatan Eduardo Vacacela Oyardive, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h14, y anexos; 81) El escrito presentado por el señor Luis Ramón Yanqui Saldaña, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h14, y anexos; 82) El escrito presentado por la señora España Concepción Campos Mendoza, en calidad de Apoderada Especial del señor Joel Mantuano Santos, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h19, y anexos; 83) El escrito presentado por el señor Pedro Roberto Falcones Cevallos, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h19, y anexos; 84) El escrito presentado por la señora Jacqueline Cecilia Mendieta Cepeda, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h26, y anexos; 85) El escrito presentado por el señor Juan Carlos Acosta Pinargote, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h30, y anexos; 86) El escrito presentado por el señor Carlos Orlando Villamar Alvarado, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h34, y anexos; 87) El escrito presentado por el señor José Vicente Romero Romero, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h37, y anexos; 88) El escrito presentado por el señor Carlos Alberto Velastegui Chancay, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h40, y anexos; 89) El escrito presentado por la señora Lola Elena Cordero Olea, en calidad de Apoderada Especial del señor Luis Cordero Moscoso, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h40, y anexos; 90) El escrito presentado por el señor Jose Luis Zambrano Zambrano, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 12h43, y anexos; 91) El escrito presentado por el señor Justo Orlando Salinas Rodríguez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h10, y anexos; 92) El escrito presentado por el señor Manuel Cristóbal Alvia Ávila, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h14, y anexos; 93) El escrito presentado por el señor Edwin Plutarco Arreaga Jiménez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h17, y anexos; 94) El escrito presentado por el señor Freddy Amador Piedra Villegas, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h33, y anexos; 95) El escrito presentado por el señor Henri Francisco Granda Álvarez, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h37, y anexos; 96) El escrito presentado por el señor Milton Cornelio Castillo Pereira, de fecha 6 de diciembre del 2023, a las 13h41, y anexos 97) El escrito presentado por el señor José Washington Peralta Ramos, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h30, y anexos; 98) El escrito presentado por el señor Miguel Angel Fierro Sánchez, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h31, y anexos; 99) El escrito presentado por el señor Joseph Ernesto Saltos Duran, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h32, y anexos; 100) El escrito presentado por el señor Pablo Dolores Carrasco Ureta, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h34, y anexos; 101) El escrito presentado por el señor Carlos Alcadio Pincay, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h35, y anexos; 102) El escrito presentado por el señor Angel Ignacio Figueroa Montoya, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h36, y anexos; 103) El escrito presentado por el señor Rene Walter Olmedo Bravo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h44, y anexos; 104) El escrito presentado por el señor Abrahán Elías Delgado Vera, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h46, y anexos; 105) El escrito presentado por el señor Tito Alfredo Loor Cedeño, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h47, y anexos; 106) El escrito presentado por el señor Orlando Edinson Cholota Triana, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h49, y anexos; 107) El escrito presentado por la señora Aileen Melissa Díaz Cevallos, en calidad de Apoderada Especial de la señora Marcela Cevallos Moran, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h50, y anexos; 108) El escrito presentado por el señor Manuel De Jesús Roca Salazar, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 08h53, y anexos; 109) El escrito presentado por el señor Daniel Augusto Silva Rizzo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h09, y anexos; 110) El escrito presentado por el señor Francisco Joel Soza Vera, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h12, y anexos; 111) El escrito presentado por la señora Jenny Annabell Alvarado Acosta, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h14, y anexos; 112) El escrito presentado por el señor Wilson Basilio Crespín Yagual, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h24, y anexos; 113) El escrito presentado por la señora Juana Maritza Campoverde Bravo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h27, y anexos; 114) El escrito presentado por el señor Harry Gonzalo Loor Ortiz, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h31, y anexos; 115) El escrito presentado por el señor David Agustín Guavil Alejandro, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h37, y anexos; 116) El escrito presentado por el señor Jorge Darío Saa Arias, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h40, y anexos; 117) El escrito presentado por el señor Héctor Magliani García Cordova, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h48, y anexos; 118) El escrito presentado por el señor Pablo Hans Orellana Ríos, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h52, y anexos; 119) El escrito presentado por el señor Carlos Eleodoro Benítez Moran, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 09h55, y anexos; 120) El escrito presentado por el señor Johnny Roberto Navarro Batioja, de fecha

7 de diciembre del 2023, a las 10h09, y anexos; 121) El escrito presentado por el señor Javier Orlando Maroto Morales, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h12, y anexos; 122) El escrito presentado por la señora María Inés Piscocama Dominguez, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h15, y anexos; 123) El escrito presentado por el señor Edison Alejandro Mendoza Álvarez, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h25, y anexos; 124) El escrito presentado por el señor Xavier Francisco Bajaña Pozo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h27, y anexos; 125) El escrito presentado por el señor Edison Hernán Vera Anchundia, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h30, y anexos; 126) El escrito presentado por el señor Johnny Walter Guerrero Molina, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h46, y anexos; 127) El escrito presentado por el señor Luis Nelson Torres Ronquillo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h50, y anexos; 128) El escrito presentado por el señor Karel Ezequiel Plaza Palma, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 10h52, y anexos;129) El escrito presentado por el señor Johnny Xavier Soriano Muñoz, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h13, y anexos; 130) El escrito presentado por el señor Johnny Antonio Pin Feijoo, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h20, y anexos; 131) El escrito presentado por el señor Antonio Isidro Acosta Mantilla, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h24, y anexos; 132) El escrito presentado por el señor Luis Antonio Rivera Rodríguez, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h42, y anexos; 133) El escrito presentado por el señor Jimmy Xavier Rugel Guingla, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h45, y anexos; 134) El escrito presentado por la señora Silvia Mariela Burgos Rosado, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 11h48, y anexos; 135) El escrito presentado por el señor Rodrigo Efren Guaman Arellano, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h04, y anexos; 136) El escrito presentado por el señor Manuel Darwin Cervantes Tómala, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h07, y anexos; 137) El escrito presentado por la señora Yolanda María Asencio, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h08, y anexos; 138) El escrito presentado por el señor Candelario Nicolás Pincay Pincay, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h10, y anexos; 139) El escrito presentado por el señor Javier Ulbio Gallardo Vargas, de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h12, y anexos; 140) El escrito presentado por el señor Arturo Jacinto Campodónico Moreno, de fecha 8 de diciembre del 2023, a las 16h08, y anexos; y, 141) El escrito presentado por el señor Arturo Jacinto Campodónico Moreno, de fecha 19 de diciembre del 2023, a las 10h20, y anexos. Incorporados los escritos pertinentes y por ser el estado de la causa se dispone: **PRIMERO**: Tómese en cuenta lo mencionado por las y los ciudadanos en los memoriales constantes desde el escrito de fecha 5 de diciembre del 2023, a las a las 12h43, hasta el escrito de fecha 7 de diciembre del 2023, a las 12h12. Téngase en cuenta la comparecencia de todos los comparecientes en calidad de TERCERISTAS COADYUVANTES dentro de la presente causa. Téngase en cuenta la designación del señor Gabriel Prospero Segovia Muñoz, en calidad de Procurador Común de los comparecientes. Téngase en cuenta lo expuesto por los comparecientes, en especial lo expuesto en el párrafo tercero de los mencionados escritos, el cual será analizado en el momento procesal oportuno. Para el efecto, se dispone correr traslado a las partes procesales (actor y demandado), para que en el término de cinco (5) días se pronuncien fundamentadamente, respecto de lo expuesto en esos escritos, y de la calidad con la que alegan comparecer al proceso, así como sus habilitantes. En virtud de que ha sido aceptada la comparecencia de los intervinientes en los numerales anteriores en calidad de terceristas, y por haber señalado contestación a la demanda, se las admite a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 151 y 156 del Código Orgánico General de Procesos, en consecuencia se dispone a la parte actora se acerque a la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, para que revise el expediente y se pronuncie en legal y debida forma. **SEGUNDO**: Téngase en cuenta la comparecencia de los señores Luis Antonio Correa Viteri y Jose De Santis Carranza, en calidad de TERCERISTAS COADYUVANTES, en la presente causa. En cosecuencia lo expuesto dentro de su escrito de Comparecencia será analizado en el momento procesal oportuno. **2.1**) En lo que se refiere a la aclaración y ampliación respecto del auto interlocutorio que aceptó la providencia preventiva solicitada por el actor, proveyendo la ampliación solicitada, habiendo sido contestado el traslado ordenado de manera oportuno, y habiéndose realizado un análisis exhaustivo de los autos procesales y del auto interlocutorio dictado a fecha 9 de noviembre del 2023, es necesario establecer que el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, Procedimiento Civil determina que "*La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas*…", y el auto dictado por este juzgador contiene de forma clara y suficiente los argumentos jurídicos que sirvieron para la decisión y resuelto todos los puntos sobre los que se trató la Litis, por consiguiente, no existiendo nada que deba ampliarse, se deniegan las peticiones efectuadas en tales sentidos. **TERCERO**: En cuanto, a la presentación de las personas que han comparecido al proceso solicitando que sean tomados en cuenta como terceros coadyuvantes, estos es los señores: Gabriel Prospero Segovia Muñoz, Aurelio Damián Aspiazu Baquerizo, Julio Antonio Macías Soriano, Aquiles Alberto Figueroa Toala, Fernando Rafael López Torres, Ernesto Xavier Rivera López, Jaime Gustavo López Caguana, José Luis Fajardo Vargas, Armando David Montero Pacheco, Imelda Amada Franco Jiménez, Ruben Ramiro Salinas Castro, José Eduardo Mantilla Figueroa, Richerd William Jacome Peña, Genero Geovanny Gaspar Tamayo, María Del Carmen León Bazurto, Amadeo Carlos De La Torre Barahona, María Del Pilar Lara Vera, Franklin Ivan Bravo Rodríguez, Johnny Alexander Hidalgo Dominguez, Julio Henry Aymar Moran, Johnny Miguel Ávila Banchon, Fulton Ivan Ávila Alulema,

Jacinto Agapito Vega Mantuano, Hanibal Efren Zavala Zavala, Bolivar Efren García García, por los derechos que representa de los EX TRABAJADORES DE CERVECERIA NACIONAL CN S.A., en calidad de Procurador Común, José Cristóbal Reyes Coveña, Carlos Enrique Alcívar Moreira, Monica Alicia Cruz Naranjo, Juan Eusebio Muñoz Villegas, Gladys Verónica Nan Palacios, Juan Carlos Carrera Ortiz, Jimmy Stalin Conforme Delgado, Edison Joel Calderón Mendoza, Carlos Javier Calderón Mendoza, Eusebio Raúl Solís Salazar, Martha Esther Balladares García, Victor Wilfrido Terralonje Zambrano, Félix Arturo Mateo Chávez, Ronald Vicente Hidalgo Rojas, Juan Carlos Proaño Clark, España Concepción Campo Mendoza, James Wilson Mazza Zambrano, Eduardo Cesar Herrera Zambrano, Alberto Ramón Valverde Cedeño, Freddy Fernando Sotomayor Murillo, Washington Juvenal Romero Vallejo, Lorenzo Alex Bustamente Balseca, Manuel Darwin Cervantes Tómala, Armando Federico Aguirre Fajardo, John Abel Maridueña Bazurto, Segundo Roberto Lozada Zambrano, Carlos Luis Ugarte Armijos, William Enrique Ortega Caamaño, Alberto Wilson León Herrera, Lidia Leonor Yagual Busquets, Rodolfo Vladimir Morante Vásquez, Cheo Danny Navarro Viteri, Omar Fabricio Mata Cruz, Miguel Fernando Vargas Peña, Liliana Vanessa Muñoz Burbano, Martin Muñoz Zambrano, Marcos Valentín Flores Noboa, Johnny Leónidas Ibarra Mayorga, Segundo Ricardo Salguero San Martin, Carlos Eleodoro Benites Moran, Jose Alberto Santos Wong, Jorge Antonio Vélez Jiménez, Monica Maritza Arias Betancourt, Marco Enrique Villacres Torres, Juvenal Francisco Zaldumbide Tapia, Ángela Inés Duque Muñoz, Rafael Efren García Cantos, Johnny Leopoldo Alvarado Nieves, Ingrid Helen Bohórquez Núñez, Marcos José Zuñiga Nacer, Edy Octavio Molina Suarez, Carlos Alberto Salazar López, Douglas Enrique Ureta Onofre, Ximena Alexandra Yturralde Farah, Pedro Rafael Vera Robalino Mónica Noemí Lima Ribas, en virtud de lo expuesto por cada uno de ellos, se dispone tomar en cuenta la comparecencia de todos ellos, en calidad de TERCERISTAS COADYUVANTES, en la presente causa. En ese sentido todo lo expuesto será analizado en la respectiva Audiencia. Téngase en cuenta la designación del señor Gabriel Prospero Segovia Muñoz, en calidad de Procurador Común de los comparecientes. En virtud de que ha sido aceptada la comparecencia de los intervinientes en los numerales anteriores en calidad de terceristas, y por haber señalado contestación a la demanda, se las admite a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 151 y 156 del Código Orgánico General de Procesos, en consecuencia se dispone a la parte actora se acerque a la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, para que revise el expediente y se pronuncie en legal y debida forma. **CUARTO**: En cuanto a la petición de NULIDAD, solicitada por los señores presentado por los señores Luis Antonio Correa Viteri y Jose De Santis Carranza, quienes han sido considerados como terceros coadyuvantes, será atendido en el momento procesal pertinentes, una vez que se haya resuelto lo de las tercerías coadyuvantes presentadas en la presente causa. **QUINTO**: Téngase en cuenta la contestación presentada por el actor de la causa. En virtud de lo expuesto en el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone convocar a las partes procesales y terceros interesados a la correspondiente audiencia única a efectuarse el día **MIERCOLES 31 DE ENERO DEL 2024, a las 09h30**. La misma se realizará en forma telemática, en virtud de la situación que encuentra pasando en nuestro país. Por lo que en virtud de salvaguardar la vida, y la integridad física de las partes y demás personas comparecientes se señala el link. Entrar Zoom Reunión. https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/89521842140. ID de reunión: 895 2184 2140. **SEXTO**: En cuanto a la petición efectuada por el actor en su último memorial, es importante mencionar en cuanto el Banco Público denominado como BANECUADOR, mediante memorando No. BANECUADOR-GSC-2023-4865-MEM, de fecha 17 de noviembre del 2023, ha expresado lo siguiente: "*Al respecto, me permito indicar que se procedió a revisar el requerimiento en relación a la información que compete a los servicios y canales de BanEcuador B.P.; y, con base a la validación realizada en el sistema automatizado del Banco, sobre la cuenta mencionada en oficio Nro. 3-00103759-4 a nombre del MINISTERIO DEL TRABAJO, se informa que la misma es una cuenta de recaudación (. . .) En este sentido, y con base a la normativa indicada no es procedente la retención solicitada*". Ante esta situación se le recuerda a las partes procesales y demás interesados la existencia de la negativa de la entidad oficiada, por cuanto se menciona en su negativa que la cuenta al ser una recuenta de recaudación del estado, no es procedente la recaudación solicitada. Ante esta negativa, es necesario esclarecer varios puntos argumentativos de BANECUADOR, puesto que confunde entre lo que es la cuenta y los fondos existente en aquellas, bajo la siguiente normativa. **6.1**) Art. 292 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los de la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*". Por otro lado, el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador nos menciona que "*El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal*". Por último, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Controlaría General del

Estado, en lo que se refiere a los recursos públicos menciona "Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones. sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley. **6.2**) El accionante en el escrito que se atiende expone lo siguiente "*Bajo este marco normativo, es indudable la categoría de la cuenta financiera dentro del BANECUADOR que es pública o estatal, pero conforme se lo ha desarrollado. Ahora bien, aclarado el concepto de que son los fondos públicos y a quien pertenecen los fondos o dineros que están dentro de la misma, resaltar que lo relacionado con la presente causa judicial. son fondos o valores netamente privados que le corresponden a la parte demandada -EX TRABAJADORES DE LA CN S.A. dado que no pertenecen de manera directa, ni indirecta, al Estado, los beneficiarios iniciales y últimos son quienes integran la hoy parte demandada*". **6.3**) La Constitución de la Republica en su Art. 424 señala: "*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica…*". El principio de supremacía de la Constitución afecta la manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el derecho ordinario, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la Constitución. De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos y al cual me referiré es el derecho que tienes las partes procesales "al debido proceso". La Constitución establece del numeral 1 al 7 del artículo 76, las garantías básicas que caracterizan al debido proceso como: el cumplimiento de las normas los derechos de las partes, la presunción de inocencia, a no ser sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción, la manera de obtención de las pruebas, el in dubio pro reo, la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza y el derecho a la defensa con sus garantías específicas. El Debido Proceso Legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad en el trascurso del proceso penal y su resultado. El concepto de Debido Proceso presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respeten todas las garantías, con el fin de obtener una resolución motivada, que sea conforme a derecho. Bajo estas circunstancias, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de cualquier proceso, y a la vez le permite tener oportunidad de ser oído, a no ser incomunicado y hacer valer sus pretensiones frente al juez unipersonal o pluripersonal. Es decir, es un derecho fundamental que, el Estado está obligado a propugnar y asegurar que todas las personas gocen de este derecho. La esencia de un Debido Proceso radica en que se respeten los preceptos legales que asisten a un individuo sometido a un proceso, por tal razón dichas normas deben ir encaminadas a garantizar a ese ciudadano su dignidad humana. Nuestros legisladores han establecido los derechos de los procesados tratando de evitar con ellos que se cometan arbitrariedades o abusos de parte de las autoridades. En esta línea de ideas, respecto del derecho al debido proceso, la Corte Constitucional ha señalado: "E*l debido proceso es un derecho primordial que le asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso se constituya en un medio para la realización de la justicia*". En igual línea garantista, se encuentra el principio constitucional de administración de justicia que manda a no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, que establece: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; **6.4)** El articulo Art. 75 de nuestra Constitución establece lo siguiente "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Se conceptúa al derecho tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, que se dirige a través de una demanda. Este derecho es de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material*". La actual Corte Constitucional, por su parte, ha puesto mayor empeño por establecer la identidad del derecho y sus contenidos, señaló que "*la tutela judicial efectiva, como derecho de contenido… (..), tiene relación con los*

órganos jurisdiccionales, para que luego, luego de un proceso imparcial que observe las garantías mínimas establecidas, en la Constitución y la ley, se haga justicia. El derecho a la tutela judicial efectiva, hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en si el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley"[1]. Que si bien es cierto, esta ley no constituye más que una norma jurídica dictada por el legislador, el mismo que como menciona el jurista panameño Cesar Quintero, en su libro Derecho Constitucional, la ley no es más que una norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite concepto muy similar al que nosotros tenemos en nuestro Código Civil, en el artículo primero, que menciona a la ley como aquella declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite. Es decir sin lugar a dudas la tutela judicial efectiva, surge de la vulneración de un derecho, he allí la necesidad de que se dé la composición de una Litis, que no es más que una contradicción entre las partes consistente en diferentes posturas y argumentos, que a su criterio son válidos, es por ello la necesidad de la existencia de un Juez que tenga un conocimiento cabal de la realidad del asunto con respecto a lo tipificado en el ordenamiento jurídico de la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado y demás leyes que le van a servir el momento de escuchar a las partes, tanto en sus afirmaciones como negaciones y en la presentación de un sin número de elementos probatorios. Es sin duda que la tutela judicial efectiva, se clarifica como aquella que impone el cumplimiento ineludible de los fallos judiciales, que no en todas las ocasiones son acertados, debido a que el termino justicia es muy difícil de definirlo por un sin número de posturas existentes en las que se la menciona como repartir de manera ecuánime a todos, concepto que sin duda engloba sinónimos tales como la equidad y la igualdad. Para otros consiste la justicia, en dar a cada uno lo que le corresponde, frase un tanto trillada y más no acertada, ya que si ejemplificamos no vamos a saber qué es lo que realmente le corresponde a cada uno siendo así esta frase un tanto incongruente que a su vez puede llegar a caer en lo injusto. **6.5**) El artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece "*Depósitos del sector público. (Reformado por num. 5 del Art. 7, R.O. 1502S, 29XII2017). Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero nacional *y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional *y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro. Las entidades del sistema financiero nacional *y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que éste determine…*". El artículo 41 ibídem establece "*Operaciones financieras del sector público no financiero. Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera…*". La Resolución Nro. JPRM-2022-004-M, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, dictada a fecha 28 de enero del 2022, estableció dentro del capítulo "**NORMAS DE DEPOSITOS DEL SECTOR PÚBLICO**", las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero, dentro de las cuales en su artículo 1 definió el concepto de "cuentas recolectoras", mencionando que "*son cuentas abiertas a nombre de las entidades públicas no financieras, en las entidades del sistema financiero nacional, corresponsables del Banco Central del Ecuador, que tienen por objeto la recaudación de recursos públicos*". **6.6)** El artículo 46 del Código Orgánico General de Procesos, Inembargabilidad. "*Los depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el Banco Central del Ecuador o en sus cuentas, tanto en el país como en el exterior, son inembargables, gozan de inmunidad soberana y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar*". Bajo este precepto legal, se entiende que es imposible embargar o ser sujeta a ningún tipo de apremio los depósitos efectuados por entidades públicas, por consiguiente es evidente la no practica de esa figura jurídica en base a la norma legal citada. **6.7)** ¿En este caso, como entonces el actor podría garantizar su derecho de cobro en este tipo de acciones? Si bien es cierto, el estado de la causa actualmente, no le ha reconocido el derecho que le asiste al accionante, el cual deberá discutírselo en el fondo dentro de la respectiva audiencia, y con la correspondiente sentencia, no es menos cierto, que el accionante, recurriendo al sistema judicial, y en aplicación de la tutela judicial efectiva[2], lo que busca en este tipo de

situación es tratar de garantizar su derecho (honorarios profesionales de abogado), bajo el temor de que, aun si tuviera una sentencia en firme no pueda hacer efectivo su derecho, por cuanto la contraparte no pueda hacer efectiva dicha obligación, razón por la cual la misma normativa procesal reconoce esa situación y faculta a la contraparte a recurrir a figuras jurídicas pertinentes que tengan como finalidad asegurar su crédito. Bajo estas circunstancia este juzgador mediante auto interlocutorio aplicando el principio "fumus bonis iuris" o "la apariencia del buen derecho", y bajo el conocimiento no exhaustivo, o profundo que debe tener este juzgador, verificando únicamente apariencia, o cierto grado de verosimilitud del derecho que le asistiría al peticionario (sin que esto constituya la certeza de la existencia del derecho del accionante, lo cual será análisis de la sentencia que se emita en el juicio principal), admitió y concedió la providencia preventiva solicitada, esto es, se ordena La RETENCIÓN, hasta por la suma de USD$ 1´892.963,20 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), mismo que recaerá en la Cuenta financiera de BanEcuador B.P.: Cuenta Corriente # 3001037594. Del Ministerio de Trabajo. Ruc. 1768150940001. Así también y en caso de que los fondos estén depositados en la cuenta detallada, sean transferidos a la cuenta financiera de BanEcuador B.P., que le pertenece al Tribunal Distrital Nro. 2 de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, también solicito que la providencia preventiva recaiga en la referida cuenta: Control de depósitos judiciales Nro. 0010257097, referencia Nro. 00901099954, la misma que subsistirá bajo el principio de temporalidad, la cual será hasta la decisión final que se dicte dentro del presente proceso judicial, sea mediante sentencia ejecutoriada o en caso de aceptarse alguna de las excepciones previas vía decisión judicial, ello bajo riesgo y responsabilidad de la parte accionante, lo cyual ya se indicó en lineas anteriores es inaplicable. No obstante de eso y en aplicación de la dispuesto en los artículos 75 y 82 de la Constitución del Ecuador, en virtud de lo expuesto en el artículo 124 del Código Orgánico General de Procesos, este juzgador conmina al MINISTERIO DE TRABAJO DENTRO DE SUS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, al ser titular de la cuenta financiera de BanEcuador B.P.: Cuenta Corriente # 3001037594, para que disponga a quien corresponda dentro de su orgáno etructural como cartera del estado competente y se abstenga de transferir valores por la suma de USD$ 1´892.963,20 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), respecto de los valores consignados por Cervecería Nacional CN S.A., por concepto del MONTO GLOBAL DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL DE 1990 A 2005, hasta que se resuelva el fondo del asunto de la presente causa. Lo dispuesto en este auto, es viable y aplicable en el artículo 130 numeral 15 Código Orgánico de la Función Judicial, toda vez que lo ordenado en este auto, no constituye una sentencia, un auto definitivo o una resolución con fuerza de sentencia[3], y en su defecto tampoco constituye un gravamen irreparable[4]. Para el efecto oficiese al MINISTERIO DE TRABAJO, para que dé cumplimiento a lo solicitado en este auto. Así también póngase en conocimiento con el contenido de este auto a la entidad financiera BANECUADOR B.P. Bajo prevenciones de ley, de conformidad con lo establecido en lo señalado en los artículos 130 y 131 del Código Orgánico de la Función Judicial. Notificado este auto, la actuaria de este despacho, proceda con la elaboración y entrega de los oficios ordenados. A la parte actora se le indica que pegue sus actuaciones dentro de l establecido en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- AB. JOSE INTRIAGO WILLIAMS JUEZ".-

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley.

ATENTAMENTE,

JOSE ANTONIO INTRIAGO WILLIAMS

Firmado digitalmente por JOSE ANTONIO INTRIAGO WILLIAMS
Fecha: 2024.01.17 16:06:14 -05'00'